

ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DEL INSTITUTO DE CIENCIAS A NORMAS COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I. DE LAS DEFINICIONES, OBJETIVO Y FUNCIONES DEL INSTITUTO DE CIENCIAS

- Artículo 1. Definiciones**
- I.- El Instituto de Ciencias (ICUAP)** es una unidad académica de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP) cuya misión es la contribución a la generación de conocimientos científicos y tecnológicos, la formación de recursos humanos, impartición de estudios de licenciatura y de posgrado en sus niveles de especialidad, maestría y doctorado, y el desarrollo de actividades de difusión y vinculación, en distintas disciplinas dentro y fuera del Instituto. El ICUAP está constituido por centros y departamentos. En cualquier tipo de trámite, para la denominación oficial del Instituto de Ciencias se usarán las siglas ICUAP.
- II.- Los Centros y Departamentos de Investigación** son las subunidades académicas que dependen académica y administrativamente del ICUAP. En ellos se desarrolla la Investigación especializada en una o más de las disciplinas correspondientes a las áreas científicas y tecnológicas.
- a) Centro es la entidad académica** encargada de realizar y ejecutar programas o proyectos de investigación disciplinarias e interdisciplinarias en torno a un campo específico del conocimiento, que imparte - ya sea como responsable total o parcial - estudios de Posgrado en los niveles de Especialidad, Maestría o Doctorado.
- b) Departamento es la entidad académica** que cumple con las características de la fracción anterior, excepto que no es responsable de un programa educativo de posgrado.
- III.- El Cuerpo Académico o Grupo de Investigación** es un conjunto de profesores-investigadores de una misma unidad académica o de unidades académicas diferentes que comparten una o más Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC) con alto grado de especialización. Los Cuerpos Académicos o Grupos de Investigación del ICUAP sustentan las funciones académicas de los programas de licenciatura y posgrado.
- IV. El Foro Académico del ICUAP,** es un evento académico respetuoso y propositivo, conformado por todos sus sectores, que crea las condiciones adecuadas para la reflexión colectiva con el más alto espíritu universitario, con la finalidad de deliberar sobre el pasado, presente y futuro del ICUAP y tomar acuerdos que serán considerados en la elaboración del Plan de Desarrollo del Instituto.
- Artículo 2. Objetivo.**
- El ICUAP tiene como objetivo** impulsar el desarrollo libre, creador y armónico de sus investigadores y estudiantes para la generación de conocimiento científico y tecnológico en las distintas disciplinas; además de los marcados en los artículos 7, 16 y 17 del Estatuto Universitario.
- Artículo 3. Funciones del ICUAP:**
- I. Realizar** e impulsar la investigación de alto nivel dentro y fuera de la universidad, para lo cual –entre otras cosas– elaborará el **Plan de Desarrollo del ICUAP**, en donde se incorporará la promoción de Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC) y la consolidación de los centros, departamentos y posgrados que fortalezcan las relaciones con los diferentes sectores (educativo, gubernamental, productivo y social).
- II. Divulgar** el conocimiento científico y tecnológico, los resultados y alcances de sus propias investigaciones, para establecer un vínculo permanente con la sociedad.
- III. Promover** la obtención de certificaciones y acreditaciones del personal académico y no académico, a través de la formación y captación de personal del más alto nivel.
- IV. Promover** la vinculación de la investigación con los diferentes niveles educativos de la Universidad.
- V. Promover** el establecimiento de convenios y redes de investigación internos o externos que ayuden al cumplimiento de los objetivos del ICUAP, para lo cual se considera:

- a) **Fomentar** y apoyar el desarrollo de proyectos de investigación y Posgrado de tipo interdisciplinario, multidisciplinario o transdisciplinario, que permitan la integración del conocimiento.
- b) **Establecer** relaciones institucionales – a través de convenios - para promover acciones en la docencia e investigación con impacto regional, nacional e internacional.
- c) **Promover** actividades de vinculación con los sectores productivo y social.

CAPITULO II. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ICUAP.

- Artículo 4. Son atribuciones y responsabilidades del ICUAP**
- I. Respetar** y hacer que se respete la Ley de la BUAP, el Estatuto Orgánico de la BUAP, los Reglamentos Institucionales y las Normas Complementarias por parte de todos los miembros del ICUAP
 - II. Participar** en la elaboración, actualización, aplicación y observancia del Plan de Desarrollo Institucional (PDI) de la BUAP.
 - III. Definir el** Plan de desarrollo del ICUAP, su política de investigación, y evaluar los planes de trabajo y desarrollo de Centros, Departamentos y Posgrados
 - IV. Participar en las reformas a la ley universitaria**, a los reglamentos y normas complementarias, que sean necesarias para impulsar el desarrollo científico, académico y administrativo de la BUAP.
 - V. Administrar y vigilar la aplicación de los recursos económicos** que le sean asignados tanto por la Universidad como por fuentes externas; apegados a las normativas vigentes.
 - VI. Programar, realizar y apoyar actividades de extensión, difusión y responsabilidad social** de acuerdo a las necesidades locales, nacionales e internacionales, en coordinación con las dependencias correspondientes (oficina de la Abogada General o Dirección General de Desarrollo Internacional).
 - VII. Establecer los criterios y mecanismos de evaluación** para todo su personal académico, de acuerdo al reglamento vigente.
 - VIII. Discutir y acordar** todo lo concerniente a la creación, modificación, fusión y desaparición de Centros y Departamentos de Investigación al interior del ICUAP; siendo el Consejo de Unidad Académica, quien avalará la gestión y trámites pertinentes ante las instancias correspondientes, para darle el efecto legal estatutario.
 - IX. Proponer al Consejo de Investigación y Estudios de Posgrado** la creación, revisión, actualización o desaparición de Programas Educativos de Posgrado impartidos en el ICUAP.
 - X. Impulsar y apoyar la optimización** de los recursos humanos, infraestructura y materiales de que dispone.
 - XI. Propiciar el mantenimiento y preservación de la infraestructura científica** de los Centros y Departamentos.
 - XII.- Evaluar** y procurar de manera permanente el mejoramiento de las condiciones de trabajo, de espacio físico y de seguridad donde laboran estudiantes, investigadores y no académicos, en lo individual y en lo colectivo; de manera tal que se puedan establecer las condiciones óptimas de trabajo.
 - XIII.- Gestionar ante las instancias correspondiente y a solicitud de Centros y Departamentos, que se reconozcan las áreas de alto riesgo a la salud**, conforme a lo establecido en la fracción V de la cláusula 73 del Contrato Colectivo de Trabajo de la BUAP vigente, a fin de que se apliquen los beneficios que deriven de este.
 - XIV.- Gestionar las facilidades** y apoyos necesarios y oportunos para la organización de eventos académicos, procurando establecer un programa anual de actividades académicas.
 - XV.- Ofrecer todas las facilidades de gestión** para que se otorguen las plazas definitivas y la promoción de plazas al personal del ICUAP.

CAPITULO III. DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL ICUAP.

- Artículo 5. Integración** **EL ICUAP está integrado por** autoridades, profesores-investigadores, técnicos académicos, estudiantes y trabajadores no académicos.
- Artículo 6. Estructura** **La estructura del ICUAP** es la siguiente:
- I. Las instancias de gobierno.
 - II. Los Centros y Departamentos de Investigación
 - III. Los Cuerpos Académicos o Grupos de Investigación.
 - IV. Los Programas Educativos de Posgrado
- Artículo 7. Gobierno** **Son instancias de gobierno del ICUAP**, en orden descendente de jerarquía:
- I. El Consejo de Unidad Académica;
 - II. El Director.

CAPITULO IV. DEL CONSEJO DE UNIDAD ACADEMICA

- Artículo 8. Integración de CUA** **El Consejo de Unidad Académica del ICUAP (CUA- ICUAP)**, Conforme a lo aplicable en el Estatuto Orgánico de la Universidad y particularmente en los artículos 102 al 111 se integra por:
- I. **El Director del ICUAP**. Quien tiene derecho a voz y voto de calidad.
 - II. **El Secretario Académico**, el Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado y el Secretario Administrativo quienes sólo tienen derecho a voz.
 - III. **Los Consejeros propietarios y suplentes** de los profesores-investigadores por cada uno de los siguientes **centros y departamentos**:
 - 1.- **Centro** de Investigaciones en Ciencias Microbiológicas (tres consejeros propietarios y sus suplentes)
 - 2.- **Centro** de Química (tres consejeros propietarios y sus suplentes)
 - 3.- **Centro** de Investigación en Dispositivos Semiconductores (dos consejeros propietarios y sus suplentes)
 - 4- **Centro** de Agroecología (un consejero y un suplente)
 - 5.- **Centro** de Investigación en Físicoquímica de Materiales (un consejero y un suplente)
 - 6.- **Departamento** de Investigación en Zeolitas (un consejero y un suplente)
 - 7.- **Departamento** de Matemáticas (un consejero y un suplente)
 - 8.- **Departamento** de Investigación en Ciencias Agrícolas (un consejero y un suplente)
 - 9.- **Departamento** de Desarrollo Sustentable (un consejero y un suplente)
 - 10.- **Departamento** de Biología y Toxicología de la Reproducción (un consejero y un suplente)
 - IV. **Tres Consejeros propietarios y sus suplentes** que representarán a todos los alumnos de los Posgrados del Instituto
 - V. **Un Consejero** propietario **y un suplente** de todos los trabajadores no académicos del Instituto.
- Artículo 9. Funcionamiento del CUA** **El funcionamiento del Consejo** de Unidad Académica del Instituto de Ciencias se regirá por lo establecido en los artículos 1 al 75 de las Normas Básicas para la Integración Provisional y del Funcionamiento de los Consejos de Unidad Académica, que forman parte de la Legislación Universitaria.

CAPITULO V. DE LOS PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN EN EL ICUAP.

Artículo 10. La evaluación de los Académicos en el ICUAP, se establece en los artículos 93 al 96 del RIPPPA y será implementada por la Comisión de Evaluación Curricular y Reconocimientos del Personal del ICUAP.

CAPITULO VI. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE UNIDAD ACADÉMICA

Artículo 11. Comisiones del CUA **Además de las facultades y obligaciones** señaladas en el artículo 106 del Estatuto Universitario y de lo establecido en el Art 53 de las **Normas Básicas para la Integración Provisional y del Funcionamiento de los Consejos de Unidad Académica, el CUA-ICUAP contará con las siguientes Comisiones, con sus respectivas funciones;** las cuales tendrán una duración de dos años, cuyos integrantes podrán ser ratificados o rectificadas en la segunda sesión ordinaria del CUA entrante.

Elaboración y Seguimiento del Plan de Desarrollo del ICUAP. Definir la política y el plan de desarrollo del ICUAP.

Evaluar los planes e informes de trabajo que deberán presentar los académicos que se incorporen al ICUAP a través de cambio de adscripción de otra Unidad Académica; así como su impacto en el desarrollo del Centro o Departamento que lo recibe.

Revisar la creación, modificación, la fusión o la disolución de Centros y Departamentos del ICUAP, conforme a los lineamientos del capítulo concerniente.

Discutir y proponer lo concerniente al resguardo del activo fijo de los Académicos que tramiten cambio de adscripción o cambio de Centro o Departamento.

b) Normas Complementarias del ICUAP. Revisar, actualizar, poner a discusión y resolución del CUA-ICUAP, y en su caso del Foro Académico del ICUAP, todas las normativas aplicables a Centros, Departamentos y Posgrados del ICUAP; así como la Normativa General del Instituto.

c) Creación, Revisión y Actualización de Planes y Programas Educativos de Posgrado (CRACPE). Evaluar las propuestas de creación, actualización o cancelación de los planes y programas de estudios de posgrado que presenten los Centros y Departamentos.

d) Foro Académico del ICUAP. Organizar y coordinar la realización del foro un semestre antes del término de cada gestión administrativa del Instituto.

Presentar en sesión extraordinaria del CUA-ICUAP los resolutivos del Foro Académico del ICUAP, para su ratificación, implementación y seguimiento.

e) Evaluación Curricular y Reconocimientos del Personal del ICUAP. Emitir anualmente la convocatoria, un trimestre previo al informe anual de la Dirección del ICUAP y realizar la evaluación, para la entrega de los reconocimientos a la trayectoria del personal académico y administrativo.

En el caso de los Reconocimientos al desempeño académico de los alumnos, la convocatoria será definida por el Comité Académico de cada Posgrado.

Llevar a cabo las evaluaciones establecidas en el RIPPPA, para el cumplimiento de las actividades de Docencia, Investigación y Extensión y Difusión de la Cultura; aplicable en los procesos de reconstrucción, obtención de definitividad y promoción de categoría.

f) Divulgación. Organizar, coordinar y actualizar página web del ICUAP, fomentar la vinculación a través de los medios institucionales de comunicación con unidades académicas, dependencias universitarias y la sociedad civil. Promover la difusión de revistas del ICUAP. Diseñar la logística y los medios de difusión del Foro del ICUAP, considerando las propuestas de los diferentes sectores que conforman al Instituto.

g) Gestión Ambiental y Seguridad. Coordinación, capacitación, planeación y organización relacionadas con aspectos de seguridad, recolección de residuos tóxicos y peligrosos e infecto

contagiosos en Centros, Departamentos y Laboratorios para resguardar la seguridad laboral de Investigadores, Estudiantes y Administrativos.

h) El CUA-ICUAP tendrá la facultad de crear nuevas comisiones o suprimir las ya mencionadas.

CAPITULO VII. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

Artículo 12. El Director es la autoridad del ICUAP ejecutora de las acciones que permitan el buen desarrollo de las actividades del mismo conforme a los planes y políticas definidas por el CUA-ICUAP.

Los requisitos para ser Director, así como sus facultades y obligaciones, están descritos en los Artículos 112 al 120 del Estatuto Orgánico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

CAPITULO VIII. DE LAS ELECCIONES PARA DIRECTOR

Artículo 13. La elección del Director del ICUAP se llevará a efecto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 135 del Estatuto Orgánico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

CAPITULO IX. DEL FORO ACADÉMICO DEL ICUAP

Artículo 14. El Foro Académico del ICUAP está definido en el Artículo 1 de las presentes Normas complementarias y será convocado por el Consejo de Unidad o por el Director con una periodicidad no mayor a cuatro años.

Artículo 15. El Consejo de Unidad Académica, cumpliendo un compromiso ético con la democracia universitaria, como una muestra de respeto a la comunidad del ICUAP y para darles la legalidad estatutaria que se requiere, en sesión extraordinaria ratificará los resolutivos que emanen del Foro.

Artículo 16. La organización, logística y representación proporcional de Centros, Departamentos, Posgrados y sector Administrativo del ICUAP en el Foro Académico, será determinada por el Consejo de Unidad, a propuesta de la Comisión Organizadora.

CAPITULO X. DE LOS CENTROS Y DEPARTAMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 17. Los Centros y Departamentos de Investigación están conformados por el personal adscrito a ellos: Profesores Investigadores, Auxiliares de Investigación, Técnicos Académicos y Personal No Académico, en las categorías contempladas en el RIPPAA por el Contrato Colectivo de trabajo vigente.

Artículo 18. La normatividad de cada Centro, Departamento y Posgrado del ICUAP se sujetará a lo establecido en el Estatuto Universitario, el Reglamento General de Estudios de Posgrado y a las Normas Complementarias del ICUAP. Las sesiones de asamblea de los Centros y Departamentos, tendrán carácter fundamentalmente académico por lo tanto sólo podrán tomar acuerdos los Profesores Investigadores, Técnicos Académicos y Auxiliares de Investigación. En los Centros y Departamentos donde acuerden otorgar el derecho de voz y voto a trabajadores No Académicos, éste o éstos serán facultados a propuesta de su sector. Los períodos normales de ejercicio como Coordinador de Centros y Departamentos no excederán a los cuatro años.

Artículo 19. Los Centros y Departamentos tienen autonomía para decidir sobre:
I. Su forma de organización interna, de gobierno, y la elaboración o modificación de sus normas complementarias, siempre que no contravenga a la presente Normativa Complementaria del ICUAP, al Estatuto y a alguna otra Legislación Universitaria. Todos los acuerdos en ésta materia se harán llegar al CUA-ICUAP para su conocimiento y aval.

II. Los proyectos de investigación y actividades académicas con excepción de los planes y programas de estudios que requieran aprobación del Consejo de Investigación y Estudios de Posgrado.

III. El perfil académico que deben tener los aspirantes a cubrir las plazas que salgan a concurso.

IV. El otorgamiento del aval a su personal académico para los asuntos relacionados con la recontractación y el apoyo a sus proyectos académicos y de investigación. Así como para la salida del Centro de Trabajo por: Permiso de Superación Académica, Estancia de investigación, Año sabático y estancias posdoctorales.

Artículo 20. Es responsabilidad del Coordinador de un Centro o Departamento:

I. Coordinar la actividad académica y administrativa de su Centro o Departamento.

II. Representar a su Centro o Departamento dentro y fuera de la Universidad.

III. Concurrir puntualmente a los citatorios que le hicieren el Consejo de Unidad, la Dirección o cualquier otra instancia de la autoridad Universitaria.

IV. Extender el Aval a las solicitudes debidamente requisitadas para superación académica, año sabático, estancias de investigación y definitividades que le sean presentadas por el personal de investigación del Centro o Departamento a su cargo, y turnarlas a la Dirección.

V. Entregar al Director del ICUAP en la última semana de enero y en el formato que se solicite, el informe anual de actividades, que incluye los informes individuales, de CA o grupos de investigación.

VI Entregar en tiempo y forma el presupuesto anual de recursos alternos.

VII Atender a los procedimientos e instancias del ICUAP para el ejercicio del presupuesto.

VIII Gestionar y dar seguimiento a las solicitudes de su Centro o Departamento.

CAPITULO XI. DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, FUSIÓN O SUPRESIÓN DE CENTROS Y DEPARTAMENTOS.

Artículo 21. La creación, modificación, fusión o supresión de Centros, Departamentos o Programas Educativos de Posgrado del ICUAP, deberá estar fundamentada en el programa general de actividades, congruente con el Plan de Desarrollo del ICUAP y el Plan de Desarrollo Institucional; tal propuesta deberá presentarse a la autoridad del Consejo de Unidad Académica para su resolución.

Artículo 22. I. La propuesta de creación a que se refiere el artículo anterior deberá considerar los siguientes aspectos:

a) Las disciplinas científicas del Centro, Departamento o Posgrado propuesto.

b) Los proyectos de investigación.

c) Su vinculación con la docencia.

d) Los planes de extensión y difusión.

II. Contar con el personal académico, técnico y administrativo para iniciar actividades.

III. Contar con la infraestructura y recursos financieros.

IV. Cumplir con las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 23. Para la propuesta de fusión de dos o más Centros o Departamentos se requiere del acuerdo de la mayoría del personal de investigación de los mismos, reunidos cada uno en Asambleas Departamentales; tal acuerdo deberá contener el plan de desarrollo para el nuevo departamento en los términos de los Artículo 17 a 19 del presente reglamento y deberá someterse por escrito y con los fundamentos pertinentes.

Para toda propuesta de modificación de un Centro o Departamento se requiere del acuerdo de la mayoría del personal de investigación del mismo, reunido en Asamblea Departamental de Investigadores; tal acuerdo deberá someterse por escrito y con los fundamentos pertinentes.

Cuando el Centro o Departamento ya no cumpla con las características que lo definen (art 1 fracción II) deberá ser suprimido. Los Académicos y no académicos afectados podrán reubicarse en otra Subunidad al interior del ICUAP, de acuerdo a su interés académico.

II. Para la creación, fusión o modificación de Centros o Departamentos, cuando la resolución del CUA no sea favorable, los interesados deberán atender las observaciones de dicho Consejo y presentar nuevamente su proyecto.

Artículo 24. **I. Toda** propuesta de creación, fusión o modificación de Centros o Departamentos deberá considerar una mejora en el desarrollo académico de sus integrantes sin afectar sus intereses laborales.

Artículo 25. La separación de un Centro o Departamento del ICUAP, deberá estar fundamentada académicamente y ser congruente con el Plan de Desarrollo Institucional. Tal propuesta deberá contar con el aval del Consejo de Unidad Académica.

CAPITULO XII. DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO

Artículo 26. En el Instituto de Ciencias, para el ejercicio de los recursos financieros, la Dirección y el CUA-ICUAP tendrán como norma fundamental el desarrollo armónico y equilibrado de los Centros, Departamentos y Posgrados que constituyen al ICUAP.

Los recursos disponibles se clasifican y aplican de acuerdo a:

Recursos Alternos. Este presupuesto y su ejecución se presentan para ser avalados por el CUA-ICUAP, antes del 31 de enero de cada año.

Fondo Fijo. Se distribuye conforme a criterios establecidos por el CUA-ICUAP que consideran las acreditaciones y certificaciones personales y grupales.

Programas SEP. Se ejercen de acuerdo a las reglas de operación vigentes en cada programa.

Apoyos extraordinarios. Se aplican conforme a las reglas de operación vigentes.

Lo anterior se aplicará conforme a las legislaciones correspondientes y a la normativa universitaria vigente.

CAPITULO XIII. DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 27. **Pertenecen** al Personal Académico del ICUAP los Profesores-Investigadores, Auxiliares de Investigación y Técnicos Académicos, adscritos al mismo, en las categorías contempladas en el RIPPPA y en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

Artículo 28. **Son derechos** del personal de investigación del ICUAP:

I. Tener voz y voto en la Asamblea de su Centro o Departamento, con excepción del personal contratado como visitante o por tiempo determinado, que sólo tendrán derecho a voz; y respetando lo establecido en el artículo 18 de éste reglamento.

IV. Establecer contactos académicos con otras instituciones e investigadores para el mejor desarrollo de sus proyectos y de su Centro o Departamento.

V. Los demás que le otorgue estas normas complementarias, el Reglamento de Ingreso Permanencia y Promoción del Personal Académico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y el Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 29. **Son obligaciones** del Personal Académico del ICUAP:

I. Desempeñar con eficiencia y responsabilidad las labores académicas que contribuyan al avance de sus proyectos y al logro de los objetivos de su Centro o Departamento y del instituto en su conjunto;

II. Tratar cualquier asunto académico o administrativo por los conductos jerárquicos establecidos.

III. Abstenerse de firmar convenios externos que afecten la integridad o la solvencia de su Centro o Departamento, del ICUAP o de la universidad en su conjunto.

IV. Cumplir cabalmente los compromisos contraídos.

V. Presentar un Plan de Trabajo y el respectivo Informe de Actividades de manera oportuna en los periodos y tiempos que se le requiera.

VI. Las demás que establezca el Contrato Colectivo de Trabajo y la reglamentación universitaria de carácter general.

Artículo 30. Cambio de adscripción al ICUAP. El Consejo de Unidad Académica del ICUAP en su sesión ordinaria del viernes 26 de enero de 2018 acordó los siguientes requisitos en caso de que algún académico desee cambiarse de adscripción al ICUAP:

1. Propuesta Académica (Plan de Trabajo) escrita, donde se indique el aporte académico al Plan de Desarrollo del ICUAP, del CA o grupo de investigación y posgrado que lo propone.

2. CV con probatorios de acreditaciones y certificaciones vigentes. Tratándose de plazas de Profesor Investigador, es requisito el grado de Doctor con posibilidad de ingreso al SNI.

3. La permanencia del académico en el ICUAP estará condicionado a la evaluación del informe del primer y segundo año, que deberá contener el aval del grupo de investigación. En caso contrario, el académico será dado de baja del Instituto.

4. El cumplimiento de las actividades citadas previamente, será considerada por la Comisión para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Desarrollo del ICUAP.

CAPITULO XIV. DE LA SUPERACION ACADEMICA, EL AÑO SABATICO Y LAS PROMOCIONES.

Artículo 31. Para solicitar permiso para superación académica, el Profesor deberá atender lo dispuesto en los artículos 119 al 128 del RIPPPA y solicitar el aval al Consejo de Unidad Académica con los siguientes documentos adicionales de respaldo:

I. Aval del Comité Académico del Posgrado, informando que la ausencia del Profesor no afectará las actividades del posgrado.

II Aval del Cuerpo Académico o Grupo de Investigación, informando en quién se delega las responsabilidades académicas y de investigación.

Artículo 32. Para solicitar permiso para año sabático, el Profesor deberá atender lo dispuesto en los artículos 129 al 137 del RIPPPA y solicitar el aval al Consejo de Unidad Académica con los siguientes documentos adicionales de respaldo:

I. Aval del Comité Académico del Posgrado, informando que la ausencia del Profesor no afectará las actividades del posgrado.

II Aval del Cuerpo Académico o Grupo de Investigación, informando en quién se delega las responsabilidades académicas y de investigación.

Artículo 33. Para solicitar permiso de llevar a cabo movilidad académica igual o mayor a 30 días naturales, con o sin financiamiento externo, el Profesor deberá solicitar el aval al Consejo de Unidad Académica con los siguientes documentos de respaldo:

I. Aval del Comité Académico del Posgrado, informando que la ausencia del Profesor no afectará las actividades del posgrado.

II Aval del Cuerpo Académico o Grupo de Investigación, informando en quién se delega las responsabilidades académicas y de investigación.

En el caso de movilidad sin financiamiento externo, el Profesor deberá atender lo dispuesto en los artículos 138 al 148 del RIPPPA.

Artículo 34. Para participar en las convocatorias institucionales de otorgamiento de definitividad y promoción de categoría, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el RIPPPA en los artículos 97 al 106 y 107 al 118, respectivamente.

CAPITULO XV. DE LOS CONVENIOS CON ENTIDADES EXTERNAS

- Artículo 35.** **Los proyectos** de convenios formales con entidades externas que impliquen la utilización de recursos humanos o materiales del ICUAP, transferencia de tecnología, asesorías, etc., sólo tendrán validez si han sido suscritos por el Director del ICUAP. Una vez suscritos por el Director, serán remitidos a la instancia universitaria correspondiente, encargada de la revisión, formalización y firma por el representante institucional.
- Artículo 36.** **Los Coordinadores** de los Centros o Departamentos están autorizados para firmar cartas de intención previas a la celebración de convenios formales, siempre y cuando hagan del conocimiento a la Dirección del ICUAP.
- Artículo 37.** **Los Académicos del ICUAP pueden** llevar a cabo los contactos y pláticas iniciales que resulten en cartas de intención o convenios.

CAPITULO XVI. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

- Artículo 38.** **Las relaciones** laborales del personal No Académico se regirán por lo dispuesto en el Contrato Colectivo de trabajo y la reglamentación vigente que corresponda.

CAPITULO XVII. DE LOS ESTUDIANTES

- Artículo 39.** **Las relaciones** académicas entre los estudiantes y los Programas de Posgrado del ICUAP, se regirán por lo que establezca el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y las normas complementarias del programa específico al que pertenezcan.

CAPITULO XVIII. DE LAS SANCIONES

- Artículo 40.** **Las sanciones** que podrán imponerse por incumplimiento a lo dispuesto en estas normas complementarias, serán las señaladas en la Ley, el Estatuto Orgánico, el Contrato Colectivo de Trabajo y las demás que disponga la Reglamentación Universitaria de carácter general.

CAPITULO XIX. DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

- Artículo 41.** **Estas Normas Complementarias** podrán ser modificadas por acuerdo del Foro Académico del ICUAP o por el Consejo de Unidad Académica con base en la argumentación escrita en la que se especifique la modificación propuesta y los fundamentos de la misma.

CAPITULO XX. DE LOS IMPREVISTOS

- Artículo 42.** **Lo no previsto** por estas Normas Complementarias será resuelto por el Consejo de Unidad Académica.

TRANSITORIOS

- Artículo Primero.** Una vez aprobadas las Normas Complementarias por el Consejo de Unidad Académica, el Director del Instituto llevará a cabo los trámites ante la Oficina de la Abogada General para contar con el aval de su implementación.
- Artículo Segundo.** Una vez aprobadas, las presentes Normas Complementarias deberán ser publicadas en la página web del ICUAP para el conocimiento de la comunidad, entrando en vigor a partir de su publicación.